



Comision organizadora
de los trabajos prepara-
torios para la convocato-
ria de un Congreso de
Jurisconsultos aragoneses.

Ilmo. Sr.

En el día 8 del actual se constituyó esta Comision organizadora de los trabajos preparatorios para la convocatoria de un Congreso de jurisconsultos aragoneses, y al tener, autorizados convenientemente, el honor de participarlo á V. S. Y. ha cenoslo tambien para suplicarle tenga á bien prestarle su valioso concurso como no dudamos lo hará V. S. Y. dada su notoria ilustracion y lo patriótico de aquel pensamiento.

Ha menester esta Comision conocer los nombres de todos los abogados que ya en ejercicio ya sin él residen dentro del distrito de esta Audiencia que tan dignamente prende V. S. Y. y como este dato pudiera ser facilitado, casi sin trabajo alguno, por los Secreta

rios de gobierno de los jue-
gidos de primera ins-
tancia, tenemos el ho-
nor de dirigirmos á V. S. Y.
para que si lo tiene á
bien, se digne acordar
que por conducto de los se-
ñores Jueces, exceptuando
los de esta Capital se
reclame á aquellos fun-
cionarios el referido dato
llenando al efecto el ad-
junto estado del que se
acompañan tantas copias
como Jueces de prime-
ra instancia tiene el Terri-
torio.

Anticipadamente, los que
suscriben tienen un honor
grande al expresar su
agradecimiento á V. S. Y.
por la señalada distincion
que de V. S. Y. recibe esta
comision

Dios que á V. S. Y. m. d. Lara-
goza 10 de Marzo de 1880.

Los Secretarios
Ambrosio Tapia
Luis Polo Esquivel

Ultimo Sr. Presidente de esta Audiencia

J 9033/27



COMISION ORGANIZADORA
DE LOS
TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA CONVOCATORIA
de
UN CONGRESO DE JURISCONSULTOS
ARAGONESES.

Esta Comision ha dirigido á los Sres. Aboga-
dos residentes en Aragon, la adjunta circular
que tenemos el honor de remitir á V., al objeto
de que pueda enterarse de cuanto contiene.

Dios guarde á V., muchos años
Zaragoza 22 de Abril de 1880.

POR ACUERDO DE LA COMISION,
LOS SECRETARIOS,
Ambrosio Tapia Luis Polo

Vno. Sr. D. Juan Ignacio Morales



COMISION ORGANIZADORA
DE LOS
TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA CONVOCATORIA
DE
UN CONGRESO DE JURISCONSULTOS
ARAGONESES.

Zaragoza 15 de Abril de 1880.

MUY SEÑOR NUESTRO Y ESTIMADO COMPAÑERO: En Junta general celebrada por este Ilustre Colegio de Abogados el día 29 de Febrero último, quedó aprobada la proposicion formulada por individuos de su seno, que habia sido acogida préviamente en la reunion preparatoria del día 15, relativa á la conveniencia de la celebracion de un Congreso de Jurisconsultos, residentes en Aragon, con ejercicio ó sin él, ora para tratar de codificar nuestro derecho foral aragonés, y hacer que rija como ley especial hasta que promulgado el Código civil general de España surta todos sus efectos, ora para procurar, si éste en breve plazo se publicára, que forme parte integrante suya y quede á salvo aquello que de nuestro derecho regnicola, perfeccionado, si cabe, sea digno de conservarse, ora, en fin, para discutir varias cuestiones que afectan á la clase, en sus relaciones con los funcionarios del poder judicial, procuradores, auxiliares y subalternos de la administracion de justicia, tanto en lo concerniente á la creacion de un sólo Colegio aragonés, como á la organizacion de las defensas de pobre, recaudacion de costas, repartimiento de contribucion y otras análogas.

Designados los que suscriben para componer la Comision encargada de apreciar la posibilidad, preparar los trabajos necesarios, y asegurar el éxito del proyecto con una honrosa realizacion, han creido que su primer acto debiera ser, dirigirse cortésmente á todos sus compañeros de profesion en las tres provincias hermanas, noticiarles el pensamiento, conocer su voluntad y explorar su parecer; porque si la idea, ó la iniciativa, pueden partir de pocos ó de alguno, su desarrollo necesita el apoyo de todos y la conformidad de los más, y porque sólo despues de esta consulta, cuando estén reunidos los vários antecedentes que tan complejo pensamiento entraña, cuando la concurrencia sea cierta y con ella queden asegurados la elevacion en los debates y el prestigio de la clase, cuando, en una palabra, sean completamente conocidos los elementos de todo género y las condiciones de viabilidad que de tan diversa índole son necesarios, es cuando deberán aventurar la celebracion de una solemne asamblea jurídica, tal como debe apetecerse y cuya beneficosa trascendencia para el pais, para la familia, para la ciencia y para la clase, es, por otra parte, indudable y evidente.

Colosal es la empresa para un territorio compuesto de solas tres provincias; pero esta Junta, que en nombre del honor de Aragon, espera que las Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel y otras Corporaciones importantes, han de rivalizar dotando al Congreso de los auxilios necesarios y recursos indispensables para su funcionamiento, abraza la seguridad de que sus compañeros responderán secundando la obra iniciada, y haciendo el sacrificio de sus comodidades y conveniencias, aportarán al Congreso el tesoro de su inteligencia, una vez aceptado el pensamiento; que no de otra manera nuestro distinguido compañero, nombrado Letrado en representacion de Aragon por Real Decreto del 16 de Febrero último, podrá invocar en el seno de la Comision codificadora, como es su deseo, el nombre y la fuerza moral de los Colegios y Jurisconsultos del

territorio, y, con ello, defender sus instituciones capitales con el brio que presta el concurso, y con el valor que dan las opiniones sustentadas por colectividades competentes ó centros del saber. Así, y sólo así, se penetrarán los llamados á codificar, de que no es baladí ó indiferente para Aragón la pérdida ó conservación de algunas de sus instituciones, por lo mismo que en nadie puede simbolizarse el cariño hácia los fueros, ni estar el espíritu público más genuinamente representado, que en esa respetable clase habituada á resolver dudas, á ventilar graves intereses, á satisfacer consultas, á contar las pulsaciones de la opinion, á identificarse con las aspiraciones generales, á ser depositaria de las confidencias más íntimas, y á reflejar despues en la redaccion de los contratos los proyectos de familias que nacen y mueren, y de generaciones que se constituyen y se perpetúan á la sombra de leyes seculares, ó de jurisprudencia que brota al calor de tradicional costumbre. Así, y sólo así, se pondrán de una manera pública de manifiesto la cultura del país, su movimiento científico y el grado de instruccion en que se encuentra en la ciencia del derecho, tan difícil y abstrusa por sus eternos problemas, por sus inmensos horizontes y por su vastísima esfera de accion y relaciones.

Indicado lo que precede, la Comision considera conveniente dejar consignado, que ha sido tan benévola y favorablemente acogido como puede apetecerse entre los miembros de este Colegio, ese acto de soberanía que tiene por fin y objeto la proclamacion oficial y solemne en un Código, de la justicia civil previamente reconocida en la conciencia pública, y de las relaciones jurídicas aceptadas por la costumbre y corrientes en la vida social de la nacion.

Y es que para muchos ha llegado ya el momento de creer, que la opinion está bastante preparada, y hasta pronunciada, en favor de la unidad legislativa consignada en la Constitucion fundamental del Estado, por efecto de la semejanza en costumbres y similitud de tendencias en el pueblo español.

Es que las escuelas histórica y filosófica han depuesto su belicoso ardimiento, convencidas de que el derecho es tanto una especulacion filosófica como una realidad histórica, y de que únicamente hermanadas, es como pueden codificar y fundar permanentemente. Si Alfonso X no consiguió durante su reinado que rigiera como Código aquella compilacion concebida para uniformar, y que inmortalizó más tarde su nombre, fué por haberse anticipado á su siglo, por dejarse dominar de un criterio radical y novador, por no haber preparado bastante la opinion, y por haber pretendido dotar prematuramente al país de leyes extrañas; y lo que no obtuvo el Rey Sábio, lo alcanzó, con ménos pretensiones, el práctico Alfonso XI por medio de fueros municipales, verdadero lazo de union de ambas escuelas que hizo más tarde de las Partidas el monumento jurídico y literario más grande de la Edad Media. Y si Jaime I el Conquistador consiguió que desde luego rigiera como Código su célebre compilacion, fué porque respetó en alto grado al elemento germánico, aquí histórico y dominante.

Por otra parte, la codificacion es ya un hecho real y generalizado en los pueblos modernos desde el movimiento iniciado en Baviera y Prusia, y más principalmente desde el Código de Napoleón, cuya influencia se ha dejado sentir en ambos continentes.

Las conclusiones del Congreso de Jurisconsultos reunido en Madrid en 1863, con su incuestionable autoridad, han tenido también, por lo sábias y por su espíritu tolerante, merecida resonancia en la opinion pública. Allí se declaró la conveniencia de la codificacion que unifica, asimila, funde elementos heterogéneos, borra reminiscencias, armoniza intereses encontrados de pueblos antes independientes, y fortalece el amor de la patria, siempre que se respeten la tradicion y manera de ser del país. Allí se acordó que era llegado ya en España el caso de procurar la unidad civil, realizadas, como están, la política, administrativa, penal, mercantil y de procedimientos en lo civil y criminal, y más tarde la hipotecaria, que tanto, y de tal suerte, ha herido al elemento histórico, y que tan poderosamente apresura la unidad.

Por último: con no poca gloria del Ministro que lo suscribe, el Real Decreto de 2 de Febrero, ha alejado los celos que á muchos inspiraba la tendencia, mal disimulada, de algunos castellanos á sobreponer, con criterio exclusivista, los principios de la legislacion general al derecho de las provincias regidas por leyes especiales, y que han sabido conservar á través de los siglos desde que formaron Estados independientes hasta el día, no obstante su incorporación á la Corona. Las legislaciones forales no tenían antes en su apoyo, para merecer en toda codificacion los miramientos de una respetuosa y debida cortesía á su existencia secular, mas que el entusiasmo de sus hijos, la sabia opinion del Congreso de Jurisconsultos del año 1863, ó la propaganda verbal ó escrita de algun profesor ó abogado nacidos en territorio regido por fueros especiales. Hoy tenemos la garantía del poder, de una manera públicamente consignada, de que pueden incluirse en el Código general, como excepcion aplicable al territorio en que estén vigentes, algunas de las insti-

tuciones fundamentales de nuestros fueros, y esto basta y explica satisfactoriamente la benevolencia con que el Colegio de Zaragoza ha recibido la noticia de una próxima codificacion.

No existió la misma uniformidad de pareceres respecto al extremo de codificar nuestra legislacion foral, y conseguir autorizacion para regirnos por ella hasta que el Código general surta todos sus efectos, ora por considerarlo difícil, ante la tendencia de fundir, ora por creer que se piensa seriamente en poner pronto término á aplazamientos indefinidos, ora porque, propiamente hablando, no puede codificar un territorio como el nuestro, que en obligaciones ó contratacion no tiene cuerpo de doctrina, ni compilacion, ni teorías, sino disposiciones aisladas y casuísticas, y en que se rige, se suple ó se completa por las generales de Castilla, ora en fin, porque hecha abstraccion de lo anticuado, desusado, no legislado y defectuoso, no es ya mucho lo defendible, vigente y verdaderamente encarnado en nuestra vida social. Ello, no obstante, prevaleció en la sesion citada la opinion de compilar en un cuerpo de doctrina la legislacion aragonesa, y ante ese acuerdo, callar cumple á la Comision, limitándose á exponer la historia de un pensamiento, que aun no siendo modificado, como puede serlo, en el Congreso, ni teniendo el alcance de Código, no puede dudarse que sería siempre un monumento científico y un trabajo inmortal de grande importancia histórica.

No debe olvidarse que la idea de compilar y codificar el derecho aragonés, fué lanzada y acogida antes de ser conocido el Real Decreto de 2 de Febrero último, y parece probable, dado su amplio y generoso espíritu de conciliacion, que en otro caso hubiera influido, y tal vez modificado en parte la forma de los acuerdos de este Ilustre Colegio. La codificacion foral no es para sus iniciadores la mision más preferente del Congreso, ni la primera en el orden de su importancia relativa. Es uno de tantos objetivos, una aspiracion concebida especialmente para la eventualidad de que no llegue pronto á realizarse el pensamiento del Gobierno, y para reunir en un sólo volumen lo disperso y vigente; pero no cabe duda que la atencion primordial de este antiguo Reino representada en el Congreso de Jurisconsultos, debe ser, y será, la de estudiar cuáles son los principios capitales que informan nuestros fueros, y que deban subsistir y ser incluidos, como excepcion aplicable en Aragón, en el Código civil general de España.

Por lo que atañe á la actitud y disposiciones de este Colegio hácia la idea de la unidad nacional legislativa, debemos anticipar, que lo mismo en el ánimo del competente jurisperito designado en representacion de este antiguo Reino, que en el de la generalidad de los compañeros, se trasparenta la tendencia y domina la corriente de responder al acto oficial, con un espíritu de reciproca concordia y levantado sentimiento de fusion y homogeneidad, atentos tan sólo á salvar lo puramente fundamental, ó aquello á que sin perturbacion ó violencia no pueda renunciarse, pero sin exigencias de amor propio local, penetrados todos de que, en último término, los grandes progresos y las hondas transformaciones de la humanidad, se realizan tan solamente á espensas de generosas transacciones y de acomodamientos, tan prudentes como fecundos, entre el pasado que se resiste á desaparecer, orgulloso con tantos intereses creados á su sombra, y el presente que reclama sus conquistas, con natural, pero muchas veces prematura é irreflexiva impaciencia.

Tres vocales de esta Comision se han encargado, efecto de la organizacion interior y de la precisa y ordenada division de trabajos, de formular los temas que se remitirán á V. oportunamente y que han de someterse á la resolucion de tan sabia asamblea, y no cabe duda que en ellos se reflejará este espíritu conciliador, sin perjuicio de dar plaza y desahogo necesarios á la controversia.

Con efecto, y sin permitirse esta Comision mas que indicaciones culminantes; ¿podrá llamarse lesion de intereses, ni sacrificio, por parte de Aragón, el someterse sin reservas en el tratado de las obligaciones y contratos (salva la sociedad conyugal) á las leyes de Castilla, que ya no son extrañas ni violentas, sino la pauta general, resultado de lo deficiente de nuestros fueros, y de la organizacion política actual con la que son incompatibles hace ya más de dos siglos, aquellas Cortes de este antiguo Reino que ocurrían á llenar vacíos y á satisfacer necesidades? ¿Quién duda de que nuestro derecho se perfeccionaria, cediendo el paso al de Castilla, en la calificacion de los bienes aportados al matrimonio, en la teoria del pago de deudas, en las donaciones ilimitadas entre cónyuges, y de que la moral y la justicia natural ganarian con la sucesion intestada de los padres respecto á sus hijos?

En cambio, existen otras instituciones compenetradas en nuestras costumbres por la lenta, pero maravillosa accion del tiempo, y que son causas de prosperidad, elementos familiares fecundos en consuelos, fuente de moralidad, y motivos del prestigio y vigor de la autoridad paterna entre nosotros. Nos presiden al nacer y al espirar, son el arca santa de nuestras libertades civiles, regulan las relaciones de familia, fijan los derechos de todos los que viven en ese santuario, y hay,

por ende, necesidad social y conveniencias públicas de sostenerlas con entusiasmo y salvarlas con resolución; que no se destruye en un momento la obra de los siglos, ni codificar sería dar leyes igualitarias y opuestas, porque parecerían caprichosas, perseguirían una quimera, serían recibidas con desagrado, y traerían á nuestra memoria violencias de tan infausta recordación como las de Felipe V. Tratándose de esto, mejor modelo es el Fuero Juzgo que para dar unidad fundió, y para fundir, dió participación y satisfizo á los dos elementos germánico y romano, trascribiendo instituciones del Código de Tolosa y copiando otras del Breviario de Aniano. Tales entre otras serian, en concepto de esta Comisión, perfeccionadas y mejoradas en trascendentales detalles, nuestra llamada y no siempre bien comprendida libertad de testar, y el derecho de viudedad, institución sublime en el orden de la familia, poder moderador, dirección tutelar, tierna y protectora personalidad jurídica prorogada en el fondo del hogar, y fórmula sabia que, sin los inconvenientes y esencias de las particiones castellanas, prolonga acertadamente la vida ordenada de la familia más allá de la tumba del autor de sus días.

Enterado de lo que precede, comprenderá V. perfectamente que la posición de los que suscriben tiene algo de anormal y mucho de delicada, atendidas la extensión de sus facultades, la vaguedad de su encargo y la responsabilidad que lleva consigo el acertado desempeño de tan difícil misión, y por ello no dudan que, en su buen juicio é ilustrado criterio, se explicará satisfactoriamente la forma y sabor especial de este documento, no ménos que la discreción con que debe evitarse decir más de lo puramente necesario y conducente en la exposición de lo que, al fin, no pasa hoy de ser una noble y siempre plausible aspiración de este Colegio.

Esto supuesto, la Comisión ruega á V. se digne á la brevedad posible, y para los fines oportunos, contestarle sobre los extremos siguientes: 1.º Si considera conveniente la celebracion en Zaragoza de un Congreso de Jurisconsultos, residentes en las tres provincias, y al que desde luego queda V. invitado, para tratar de los asuntos expuestos. 2.º Si puede contarse con su presencia y concurso científico. 3.º Caso negativo, poner en conocimiento de la misma en qué abogado, cuya aceptación sea indudable y asistencia segura, prèvio acuerdo entre los que compongan ese Colegio ó partido judicial, delega V. su representación.

Esta ocasion nos proporciona la satisfactoria de ofrecernos de V. atentos SS. SS. y compañeros

Q. B. S. M.

EL PRESIDENTE, *Joaquin Gil Berges.* — EL VICEPRESIDENTE, *Bienvenido Comin y Sarte.* — VOCALES, *Felipe Guillen y Caravantes.* — *Feliciano Ximenez de Zenarbe y Biec.* — *Santiago Penen y Debesa.* — *Joaquin Marton y Gavin.* — *Mariano Ripollés y Baranda.*

SECRETARIOS.

Ambrosio Tapia y Gil.

Luis Polo y Español.

Pr. D.

Secretario

Almudo Tor

Tengo el honor de poner
en su conocimiento de V. M.
haberse recibido en este
Presgado la carta orden
de 17 del actual para que
por este Presgado se faci-
liten a la Comision organi-
zadora de los trabajos que para
tener para la convocacion
de j. un comitido de que se
los datos referentes a los Abogados
residentes en este Partido, y estos
pronto a un y elir unante en
la misma se ordena.
Dios que a V. M. sea.
Mora 23 de Marzo del 886.

Almudo Tor

Almudo Tor Presidente de la Comision Organizadora





Altilino Sor

Adjunta tengo el
honor de elevar a las
superiores manos de
V. E. Relación de los
tres Abogados que con
ejercicio y sin ob. re-
siden en este partido
judicial, cuyos datos
interesa V. E. a este
Juzgado se faciliten a
la Comisión organiza-
dora de los trabajos
preparatorios para
la convocatoria de
un Congreso de juris-
consultos Aragoneses
establecida en su



Yo Sr

Con esta fecha se remite por el Secretario de Gobierno de este Juzgado el estado o relacion con los datos a que se refiere su comunicacion de 17 del corriente

Dios que a Vd me ayude
a la 20 Mayo de 1880

Juan Sanchis

Yo Sr Presidente de la Audiencia de Zaragoza

Zaragoza



Secretaria

Monsior

En cumplimiento a lo
ordenado en comunicacion
de esa Superioridad de 17 del
actual, tengo el honor de
elevar a V. S. la adjunta
relacion estado comprensivi
va de los Abogados que residen
en este partido judicial y
uego a V. S. se sirva dar
el curso correspondiente

Dios pague a V. S. J. u. o.
Pina 27 Marzo 1880

Monsior

El Jefe de

Gregorio Garcia

Monsior. Presidente de la Audiencia de
Zaragoza



Secretaria

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de
remitir a V. S. el
estado de los tres
Abogados conten-
tes en este Juzga-
do y Partido y puen-
to de su residen-
cia.

Deo. que a V. S. se
Portana 19 de Abril 1880

Juan Clavero

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia
Saragoza



Cerania.

Mons. Sr.

Congo el honor se
participar á V. E. S.
que se ha recibido en
este lugar de la comu-
nicacion de la Sección
de gobierno de ex-
traordinario por la
cual se comunica que
se halla establecida en
esta ciudad una comi-
sion organizadora de
los trabajos prepara-
dos para la nueva



Secretaria

M. L.

Recibo el honor de
remitir a V. E. la
adjunta relacion
de los abogados
residentes en este
partido con ejer-
cicio y sin el, se-
gun se me pre-
viene en su abenta
comunicacion de
17 del actual.

Dioz



Secretaria.

Mmo. Sr.

Recibida la comunicacion de V. S. fecha 17 del actual debo significarle que tenore vando quito en facilitar en apto ante cedente tenga á bien reclamar la comision organizadora para convocar un congreso de juriscultores Aragoneses.

Dios que á V. S. m. d. a.
Siniestra 20 Mayo 1880.

Maul. de Lacy

Mmo. Sr. Presidente de la Aud.^a Zaragoza



Al Sr.

En cumplimiento de lo
prevenido en la carta
orden fecha 17 del corien-
ter tengo el honor de
dejar a V. la adju-
ta relación de los Abo-
gados de este Partido
a fin de que se digna
V. disponer se entregue
a la Comisión organi-
zadora de los trabajos
preparatorios para la
convocatoria de un
Congreso de Juriscon-
sultos Aragoneses.

Doy fe a V. V. V.
Benabarr 20 de Mayo
de 1880

Carlos López

Alcalde Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza




Secretaria.

Illmo Sr,

Tengo el honor de
poner en conocimiento
de V.S. que recibida en
comunicacion fecha 17
del presente, relativa a
que este Sr. Dgo facilite
cuantos datos reclame la
Comision organizadora
para la convocatoria de
un Congreso de juriscor-
sultores aragoneses en su
capital, he dispuesto en
cumplimiento y en su
virtud se participaran

cuantas noticias sean
necesarias llegado el caso.

Dios que a V. E. mil. S.
Jaca 20 de Marzo 1880

Manuel Lardies


Alms Sr. Presidente de la Suprema Audiencia
Zaragoza.



Secretaria

Muo Sor.

Congo el honor de se
nutar a V. S. el adjunto
estado referente a los
Abogados ya con ejercicio
ya sin el y que se ha
han colegiados en este par
tido judicial.

Dios que a V. S. mande.
Cumb. de 12 de Mayo 1880.

Luciano Montaña

Muo Sr. Presd. de la Audiencia de Saragosa

C. Sr.

Establecida en esta Ciudad una Comision or-
ganizada de los trabajos preparatorios para
la convocacion de un Congreso de junicon-
vales magonens, los Secretarios de la uniu-
versidad han acudido a este Presidencia de la
conocimiento de ello a la vez que solicitan
de un Concilio y presidente se conceden a los
Secretarios de gobierno de los Jueces de la
sint. del dicitur una citacion para que con-
siquen en ellos los Abogados que residen en
cada partido. En su vista ha acordado
este Presidencia se diga a los Jueces de
Terminos que sea con agrado que los
Jueces de la Ciudad faciliten a la citada Comision
los datos que la misma les reclama
para sus laudables objetos acerca
de los Señores que residen en un respectivo
Autoridad.

Lo que tengo el honor de partici-
piar a V. E. para su seguridad como

